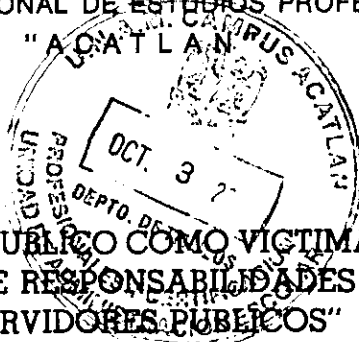


338



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"



"EL SERVIDOR PUBLICO COMO VICTIMA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR

297538

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE ANTONIO ROSADO HERNANDEZ

ASESOR: LICENCIADO AARON HERNANDEZ LOPEZ



NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

OCTUBRE 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ASESOR DE TESIS

LIC. Aarón Hernández López

A quién agradezco su paciencia y su valiosa ayuda, así como su orientación que me brindo durante la elaboración de este trabajo, y por ser un jurista destacado en la docencia y en la investigación del derecho.

CON ESPECIAL GRATITUD A MIS DISTINGUIDOS
MAESTROS DE ESTE MODULO.

JORGE GUILLERMO HUITRON MARQUEZ

RAFAEL CHAINE LÓPEZ

MOISES MORENO RIVAS

DOCTOR JAVIER GRANDINI GONZÁLEZ

DIGNOS CATEDRÁTICOS UNIVERSITARIOS

A TODOS MIS COMPAÑEROS DEL SEMINARIO.

PARA MIS PEQUEÑOS HIJOS CON TODO
MI AMOR PORQUE SON LO MAS IMPORTANTE
EN MI VIDA.

JOSE ANTONIO, REMIGIO ROMAN ANTONIO
Y VICTORIA MAYRANI.

CON PROFUNDA GRATITUD, ADMIRACION Y
RESPECTO A MI COMPAÑERA
DE TODA LA VIDA.

LIC. ANGELICA RODRÍGUEZ LÓPEZ

AL CREADOR POR SU GRANDEZA EN MI VIDA
PORQUE ES EL QUIEN DA LA SABIDURÍA
EL CONOCIMIENTO Y LA INTELIGENCIA.

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO, ADMIRACIÓN
Y RESPETO A MIS QUERIDOS PADRES:

ANTONIO ROSADO REYES Y
MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ GÚZMAN

A MIS HERMANOS

RAFAEL VICTORIO, ENCARNACIÓN, MARGARITA
MARÍA DE JESÚS, JOSÉ, ISIDRO, LUCILA Y
JOSE DEL CARMEN.

INDICE

CAPITULO I	1
ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1. GRECIA	1
1.2. ROMA	3
1.3. EL SERVIDOR PUBLICO EN LA EPOCA PRE-HISPÁNICA	4
1.4. EPOCA COLONIAL	5
1.5. EL JUICIO DE RESIDENCIA	8
1.6. MEXICO COMO NACIÓN	12
a) CONSTITUCIÓN DE 1814	17
b) CONSTITUCIÓN DE 1824	20
c) CONSTITUCIÓN DE 1857	21
d) CONSTITUCIÓN DE 1917	22
CAPITULO II	24
LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	24
2.1. CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO	24
2.2. DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO	24
2.3. BASE CONSTITUCIONAL DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	25
2.4. LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIO FEDERALES Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS DE 1939.	29
a) LEY DE RESPONSABILIDADES Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ALTOS	32

FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS DE 1979	
b) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE 1982.	34
2.5 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	36
2.6 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.	47
2.7 DE LA RESOLUCIÓN.	48
2.8 DE LAS SANCIONES	48
2.9 MEDIOS DE DEFENSA	50
2.10 RESPONSABILIDAD POLÍTICA	50
 CAPITULO III	
RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	52
3.1 ARTICULO 109 CONSTITUCIONAL	52
a) CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE COHECHO EN LOS CODIGOS: FEDERAL, DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO.	53
3.2 CODIGO PENAL FEDERAL DE 1871	57
a) CODIGO PENAL FEDERAL DE 1929	59
b) CODIGO PENAL FEDERAL DE 1931	62
3.3. PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	64
3.4. PROCEDIMIENTOS ANTE LA FISCALIA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL	66
3.5 CONSIGNACIÓN DE UN SERVIDOR PUBLICO POR CUMPLIMIENTO EN SU TRABAJO.	68
 CAPITULO IV	 69

**LA NECESIDAD DE CREAR UNA INSTITUCIÓN PARA LA DEFENSA
DEL SERVIDOR PUBLICO.**

4.1 POR SANCIONES ARBITRARIAS	69
4.2 DE LAS SANCIONES RATIFICADAS	71
CONCLUSIONES	74
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado “EL SERVIDOR PUBLICO COMO VICTIMA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS”, surgió de la inquietud de profundizar en las actividades a las que se enfrentan en forma diaria el servidor público, figura pública de las comunidades más primitivas de las que tenemos conocimiento, pero que en ésta época al desempeñar su función y al no actuar al capricho de los ciudadanos es sancionado o si esta actúa conforme lo requiere el ciudadano de la misma forma es sancionado o bien siguiendo las instrucciones verbales de su Jefe Inmediato es sancionado porque las autoridades no le dan valor al dicho de quién les ordeno manifestando que una razón asentada o bien su solo dicho no es procedente como prueba.

Ya que durante su actividad diaria el servidor público se enfrenta a quejas que posteriormente se integran a un procedimiento administrativo en la Contraloría Interna de la Institución o bien una denuncia Penal ante la Fiscalía de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal y en donde únicamente al ser presentadas las pruebas por parte del servidor público ante la denuncia o queja en su contra únicamente se le dan el valor pleno probatorio al de la supuesta víctima sin tomar en cuenta todo lo que se le lesiona al servidor público inocente tanto en su persona como en su entorno familiar ya que en forma arbitraria es condenado violando todas las garantías consagradas en al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esto lo demostraré en casos concretos y reales en el desarrollo del presente trabajo en donde el

servidor público por realizar su trabajo es sancionado no siendo responsable de acciones u omisiones o violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Y de acuerdo con lo anterior la presente tesis consta de cuatro capítulos en lo que se refiere al primero es sobre los antecedentes Históricos partiendo desde Grecia, Roma la Época Pre-hispánica por lo que en estas etapas de la historia nos percatamos de la figura de los servidores públicos es muy antigua ya que en las diversas comunidades siempre ha existido quien administra a la comunidad desde el punto de vista Religioso, Político, Económico y Militar.

Al respecto el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua señala como Servidor Público a aquel administrador de cualquier dependencia pública.

También se advierte que aquel funcionario que desempeña un cargo en la dependencia pública al realizar actos u omisiones al desempeñar su cargo conferido es responsable ante la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por ello la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debería de aplicarse a estricto derecho y castigar al servidor público cuando realmente se le ha comprobado el delito del cual se le culpa y no debe de actuar a capricho de la supuesta víctima si no hay realmente evidencias para realiza la imputación.

Por ello en las páginas siguientes he tratado de realizar en forma _descriptiva tanto la ley, como los casos concretos reales en donde en forma injusta los Servidores Públicos son

sancionados, suspendidos en funciones y salarios o bien destituidos o consignados a un Reclusorio siendo inocentes.

Y por último analizo también los delitos en que el servidor público puede incurrir según la Ley Penal, clasificación de los servidores públicos según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Responsabilidades en que incurren según la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

Y sobre todo la gran preocupación de la creación de un Órgano o Institución que proteja y defienda a un buen servidor público que tomando como base su buena conducta sus antecedentes laborales y civiles en su entorno familiar y de comunidad para castigar a quién realmente lo amerite y defender al servidor público que por vocación y mística de servicio realice su función en forma honorable.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 GRECIA.

En la Ciudad Griega, podemos afirmar que esta civilización tiene un aspecto de una prefigura del Estado Moderno, pero tiene una Institución que es la esclavitud.

Sin embargo encontramos un aspecto muy importante que el ciudadano es muy solidario en la organización política, por consiguiente tiene las condiciones idóneas para su expansión personal dentro de los cuales podemos mencionar la educación, participación en la vida política, pero sin embargo existe un conformismo de la vida común, aceptando la imposición de los servidores públicos y este conformismo político también es religioso ya que la administración de los servidores públicos es tanto en lo político como en lo religioso.

En Grecia Antigua la vida Política a pesar de existir un dialogo entre el gobernante y el gobernado, para la solución de los problemas se traduce en monologo ya que se imponía la autoridad del servidor público de la antigua Grecia.

Como algunos de los Filósofos Griegos Sócrates no aceptaba el credo político, social y religioso de la época por existir abusos del servidor público.

Podemos observar que en Grecia Antigua existía ya la figura del servidor público ya que como lo establece Aristóteles en su obra “La Política”, nos ilustra en como ya existía esta institución, como es que ya se daba el servidor público que administraba tanto en lo político como en lo religioso.

En esta época según el filósofo Aristóteles ya existía la Constitución, pero en 158 constituciones dadas por este filósofo, existían diversos tipos de regímenes.

Aristóteles que sigue por lo regular las ideas de Platón, nos refiere tres tipos de constituciones según el número de los gobernantes: Monarquía, Aristocrática y Democrática.¹

Podemos concluir que en la Ciudad de Grecia los servidores públicos en la civilización griega que los hombres políticos, así como los filósofos, procuraban la coexistencia en el marco de la ciudad, el poder y la libertad, por lo tanto se puede decir que es la cuna del Derecho Constitucional propiamente dicho ya que se nos da la forma de organización de una comunidad o civilización, ya que existe el gobernante y el gobernado tanto en el ámbito político como en el religioso ya que se administra en la comunidad y esta administración nos conyeba a la figura del servidor público en la civilización de la comunidad Griega.

¹ Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. André Hauriön pag. 47. Edición Castellano para España y América 1971, Editorial Ariel, S. A.

1.2 ROMA

Según datos arqueológicos que nos permiten saber sobre la aproximación de la fundación de Roma, y esto equivale a la existencia de la humanidad en forma organizada que ha requerido y requiere de servidores públicos para la organización de los habitantes, por ello desde épocas muy remotas y desde siempre en una comunidad primitiva ha existido la figura del servidor público llámese este pater familias o bien rey o bien sacerdote, etc., en la antigua Roma con la figura de la Monarquía según con la consideración de los tiempos en el calendario Romano, empieza la primera comunidad primitiva en fecha 21 de abril del año 753 Antes de Cristo, y su organización “..fondo político, según la tradición, el primer Rey Rómulo, creó la propiedad y el Senado. Numa Pompilio estableció la Religión. Tulio Hostilio, el tercero organizó la Milicia y Anco Marcio con quien termina la dinastía latina estableció los ritos militares.”²

Por lo anterior podemos observar que ésta comunidad primitiva tenía a sus primitivos servidores públicos ya que administraban y dirigían a la comunidad, tanto en lo religioso, como en lo político y en la milicia, por lo que la figura del rex primitivo tenía carácter vitalicio era el sumo sacerdote y la suma autoridad jurídica y era el que imponía la sanción pero también tenía sus asesores del senado y del colegio de pontífices.

² Derecho Romano Sara Bialostoski, pag. 23 Edición 1982, Editorial UNAM

1.3 EL SERVIDOR PÚBLICO EN LA ÉPOCA PRE-HISPANICA

En este período, en lo que hoy es nuestro territorio nacional habitaron en distintos períodos cronológicos anteriores a la conquista, múltiples pueblos de diferentes grados de civilización y tenían reglas consuetudinarias. Por ello estos pueblos pre – hispánicos que vivieron en México, tenían sus propias organizaciones sociales, políticas y religiosas y cada uno de estos ámbitos tenía sus Servidores Públicos quienes organizaban y administraban y por ello mencionamos a los pueblos primitivos como los Otomies, Olmecas, Nonalcas, Zapotecas, Mixtecas, Maya- Quiché y Nahoas.

Los Nahoas llega a ser una civilización, según afirman los autores ya que tenía una organización además que por excelencia eran agricultores y tenía su administración que se traduce a servidores públicos, tanto en lo jurídico como en lo espiritual.

Los Mayas, gran organización que domina una vez que los Nahoas desaparecen y que poblaron los Estados de Campeche, Chiapas, Yucatán y Tabasco y tenía un Rey de nombre Canek que era su dirigente y habitaba en la isla de Gran Petén y aquí se divide el poder con el sumo sacerdote Kin Kañek aunque este no podía mandar ni resolver nada, pero sin embargo también era autoridad y en esta comunidad primitiva podemos observar la figura del servidor público como tal, aunque en forma muy primitiva y

aparece el Zamná que tenía el poder de la Milicia es decir el poder guerrero de tomar en sus manos al gobierno.

En cuanto al gobierno de los Toltecas también podemos decir que estos eran reyes absolutos y hereditarios y podemos apreciar la existencia del servidor público en lo jurídico, político y religioso.

Los Aztecas otro ejemplo de gran importancia sobre el antecedente del servidor público, ya que los Aztecas buscaban un lugar prometido por su Dios y esta tribu tenía un gobierno teocrático y durante 500 años peregrinaron hasta llegar a Tenochtitlán que fue fundada en 1325 y el nombre que le dan es en honor al sacerdote Tenoch quien era el Jefe de la Tribu mismo que eligió al rey Huitzilihuitl, tenía su organización político y religiosa y administraba el poder y resolvía los conflictos y el rey deposita el gobierno en nobles y sacerdotes y se caracteriza el pueblo azteca por ser electivo y dinástico, pero siempre predominó la figura del servidor público dirigentes que administraban la dirección del gobierno.³

1.4 EPOCA COLONIAL

Con la conquista de la corona española como un hecho meramente militar, tuvo indudables y necesarias implicaciones políticas jurídicas y sociales.

³ Historia Patria, Nueva Edición de México a través de los siglos, Tomo 1, Pag. 176

Ya que el Rey a su vez tenía dos importantes facultades desde el punto de vista de servidor público facultades otorgadas por la Bula del Papa Alejandro VI, las cuales son:

- a) Tenía derecho a revisar sentencias eclesiásticas.
- b) Dar autorización a los documentos pontificios, antes de que estos se dieran a conocer en la nueva España.

“En la idea del regio Patronato Indiano está presente la vieja tradición eclesiástica de constituir patronos de una determinada iglesia a ciertos particulares, títulos concedidos en ciertas ocasiones a sus descendientes. A semejanza del patronazgo particular, el patronazgo real se extiende como un privilegio que se procede en retribución de los servicios o ayudas prestadas, en aquel caso a una Iglesia en especial, en éste a todas las iglesias del Nuevo Mundo; pero tal concesión viene, por tanto de una obligación subyacente.”⁴

Y por tanto esta conquista hizo desaparecer a los Estados autocráticos o indígenas al someterlos a la corona española y quienes asumieron la dirección de los cargos y de tal forma que la corona se convierte en los Servidores Públicos del pueblo mexicano, pero a su manera metieron tanto su religión católica, fue obligatoria para los indígenas la siguieron y también imponen su régimen político, jurídico y religioso y como consecuencia también lo social.

⁴ Historia de México, enciclopedia, recopilación de Miguel León Portilla Editorial Salvat Tomo VI. México 1978, Pag. 1252.

Por lo que los estados pre-hispánicos se sustituyeron por una organización política unitaria que los despojo de su personalidad, extinguiéndolos, pero entiéndase que no los matarán, si no que fueron formando parte como un elemento humano mas de dicha organización, que los inicia al estado español, bajo un mismo imperio formando la Nueva España del Estado Monárquico Español y da una provincia o reino dependiente de su gobierno.

Podemos afirmar que durante la época de la colonia no hubo un Estado Mexicano, pero sin embargo continuaron los servidores públicos como dirigentes de nuestro aborígenes ya que estos les quitan el poder de gobernar y no podían autodecidir aunque se respetaron sus costumbres, aborígenes o primitivas pero no se les delego ninguna función, para que ellos fueran funcionarios o empleados administradores en esta época colonial.

Por lo que la Nueva España, tiene tu primer legislación elaborada exclusivamente para las colonias de américa y se llama derecho indiano y donde destacan las leyes de indias que se refiere a la síntesis del derecho hispánico y las costumbres aborígenes.

La Nueva España es la principal colonia del imperio español y estaba constituida por cinco primitivos reynos cristianos pero sin perder de vista a los servidores públicos que tenían en su poder el gobierno, la administración y la religión.

Con la aparición de Cristóbal Colón en fecha 12 de octubre de 1492 y por el abuso de la corona española, surge un nuevo organismo llamado Corte que reconoce por origen a los antiguos concilios, para poder cortar los abusos de la autoridad real ya que estas cortes controlaban y moderaban el poder del monarca o servidor público de la época de la colonia, debiendo advertir que cuidaban de la observancia de los fueros y derechos de los subditos del monarca, quien ante ellas prestaban solemne juramento en el sentido de cumplirlas y obedecerlos, aquí encontramos el antecedente mas cercano de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, ya desde ésta época empieza a regularse para que el monarca o rey no abusara del poder y atentara en contra de la dignidad de los indios u aborígenes de esta época:⁵

1.5 EL JUICIO DE RESIDENCIA

Durante la colonia, el desenvolvimiento de la vida en sus diversos ordenes, requirió indispensablemente la adaptación en medidas encaminadas a frenar toda clase de conducta lesiva a la estabilidad social, y a los intereses de la Corona Española en su nuevo dominio, por ello se crean distintos tribunales que fueron implantados tales como el Tribunal del Santo Oficio, La Audiencia, el Tribunal de la Acordada, Tribunales especiales para juzgar a los vagos y por ello este punto analizaremos el Juicio de residencia.

⁵ Derecho Constitucional Mexicano, Ignacio Burgoa, Pag. 54 Edición 1973, Editorial Porrúa, S. A.

El juicio de residencia o simplemente residencia, consistía en las cuentas que se le tomaban a los Servidores Públicos al término de sus funciones y toma este nombre en razón a que el funcionario público (servidor público) debería de permanecer y residir en el lugar del Juicio, mientras se agotaran las investigaciones de su administración.⁶

De este Juicio de Residencia tenemos el antecedente mas remoto en la Biblia y como ejemplo citaremos la exhortación de Samuel al pueblo Judío para que se presentaran las quejas existentes contra él.

En el año de 475, Zenón obligó a los Jueces y Magistrados a permanecer en el lugar 50 días a los funcionarios públicos por si habían cometido algún delito para que el pueblo presentara la querrela correspondiente y dentro del término de veinte días se dictara sentencia.

En la Edad Media encontramos otro antecedente del Juicio de residencia en los mismos términos del procedimiento para obtener mayor eficacia en las Bulas Papales se establecieron algunas reformas.

Por lo que hace al Derecho Español tenemos otro antecedente del Juicio de residencia pero este lo vemos en "Las Partidas" ya que estas lo reglamentaron, los jueces después de hacer un Juramento acorde al cargo que desempeñaban otorgaban una fianza para garantizar su permanencia en el lugar durante cincuenta días y en caso de que existiera

⁶ Ensayo sobre los juicios de Residencia Indianos, José María Mariluz Urquijo, Pag. 3 Sevilla 1952.

alguna querrela en su contra previo anuncio por pregones de la residencia se llevaba a cabo el juicio.

Los funcionarios sometidos al Juicio de Residencia en el derecho Indiano: eran los Virreyes, Gobernadores, Políticos y Militares, Intendentes, Intendentes ~ Corregidores, Presidente de audiencia, Oidores, Fiscales protectores de naturales, Interpretes, Corregidores, Alcaldes mayores, Alcaldes y alguaciles de la Santa Hermandad, Contadores, Factores, Visitadores de indios, Jueces, Repartidores tesoreros y oficiales de las casas de monedas, Depositarios generales. Comisionados del campo, Mayordomos de la ciudad, Mayordomos del hospital real, Escribanos, Oficiales de las armadas de las indias y en general todos los demás servidores públicos.

El procedimiento del Juicio de Residencia era en dos partes:

- a) Secreto.
- b) Público

La Secreta que era realizada de oficio y la Pública para tramitar las demandas de los particulares.

El Juicio de Residencia llevaba a cabo en el lugar donde el residenciado desempeñaba sus funciones y de esta forma los agraviado tenían la facilidad de presentar testigos y pruebas.

El Juicio de Residencia daba inicio en el momento en que el pregón daba a conocer el edicto de residencia y a partir de este empezaba a correr el término para presentar pruebas y testigos y además tenían amplia protección y se sancionaban a quienes intentaban amedrentarlos para que no presentaran sus quejas.

El Juez encargado del caso era asistido por “comisionados” quienes se encargaban de los edictos por la lejanía del lugar y recavaban la información necesaria para la instauración del proceso.

Se acreditaba la personalidad del residenciado como primer punto para saber que era quien debería ser enjuiciado, se hace un interrogatorio y en este interrogatorio se le pregunta por sus colaboradores, sobre la moralidad de estos y sus buenas costumbres y protección de los indígenas.

Durante la parte secreta el Juez formula una lista de los cargos y se los daba a conocer al residenciado, con el fin de que pudiera presentar su defensa.

Y en cuanto a la parte pública era de acción popular es decir que podían los particulares presentar sus demandas o querellas siempre y cuando fueran agraviados y una vez que se llevaba a cabo todo el procedimiento el Juez que conocía del asunto dictaba sentencia en primera instancia.

Y acto seguido la causa se remitía al Consejo de Indias para tramitarse en la segunda instancia.

Por lo que hace a las sanciones estas consistían en multas, inhabilitaciones perpetuas o temporales para desempeñar cargos públicos y en el destierro.

El Juicio de Residencia se utilizó como medio de intimidación para los Servidores Públicos para tener un mejor y eficaz desempeño de sus funciones, pero sin embargo también esta época el poder y la influencia del virrey que ejercía sobre el juez recomendaba ciertos asuntos y se actuaba a capricho del virrey y por otra parte existía la ignorancia extrema de los indios y otro factor muy importante el desconocimiento de éstos del castellano y por ello era fácil someterlos para que no presentaran sus quejas mediante el cohecho y el soborno y únicamente con funcionarios de jerarquía infima se llegaba hacer realidad el juicio de residencia.⁷

1.6 MEXICO COMO NACIÓN

Previamente a la independencia de México, pudo observarse un divisionismo en la estructura orgánica del clero, gran cantidad de facultades eclesiásticas eran delegadas arbitrariamente a los españoles peninsulares por lo cual se obstruía el desarrollo de los clérigos mestizos y criollos.

⁷ Derecho Mexicano de Procedimientos Penales Guillermo Colin Sánchez, Pag. 36 Edición Decima Segunda, Editorial Porrúa 1990.

Este divisionismo interno del clero, aunado a la pujanza política de los criollos restaría a la cuestión religiosa importancia durante el período correspondiente al movimiento de independentista, no obstante a haber declarado la “herejía” de Morelos e Hidalgo ya que el movimiento habíase iniciado siendo además prócer inicial del mismo, un sacerdote pero aun así no se pierde la figura del servidor público ya que dicho movimiento se origina por la injusta forma que el clero trataba a los indígenas.

Cabe mencionar que la revolución de independencia no llevaba implícito el anticlericalismo, ya que las masas insurgentes profesaban la religión católica en su gran mayoría.

Resultaba un tanto ilógico que, siendo la independencia un movimiento filosóficamente derivado del pensamiento de los ilustrados no hubiera la introducción del anticlericalismo Jacobino (Cámara alta del Congreso Republicano Francés), sin embargo y tomando en cuenta que los idearios independentistas surgieron del pensamiento de dos sacerdotes católicos en forma directa, puede históricamente justificarse tal situación. No obstante la ola anticlericalista no dejaría exenta a nuestra nación en épocas posteriores.

No obstante a la incierta posición de la iglesia ante la restauración de nuestro gobierno, el Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821, al consagrar diversas garantías para el pueblo estableció a la vez disposiciones que favorecían al clero.

Durante el imperio mexicano encabezado por Iturbide se presento una controversia entre la comisión de relaciones exteriores de la junta provisional Gubernativa con la junta eclesiástica de Censura y el Cabildo de la Ciudad de México.

En tanto que la primera propugnaba por que el clero continuara a lo dispuesto por el real patrono, finalmente se opto por la desaparición del patronato.

Y en todo momento se observa el servidos público ya que siempre existió quien administrara el gobierno. Es de notar que los líderes de las tendencias políticas federalistas y centralistas, eran clérigos se trataba de Miguel Ramos Arizpe y Fray Servando Teresa de Mier, respectivamente.

La proliferación de la Masonería por ésta época fue impresionante; tres grupos masónicos habían absorbido ideológicamente a los altos políticos de la nación, se trataba de los ritos Escocés, Yorkino y Mexicano, teniendo los primeros cierta tendencia monárquica, los segundos tendientes al liberalismo y los terceros siendo eminentemente liberales y poderosos cobraron auge ante las múltiples erratas políticas cometidas por los dos primeros.

A principio de la tercera década del siglo pasado y durante el gobierno de Anastacio Bustamante, se decreto una ley con fecha 16 de mayo de 1831 que daba ciertas libertades a la Iglesia entre ellas la de libre designación de sus funcionarios o servidores públicos. sin previa aprobación del gobierno a éste periodo de concertación

entre la iglesia y el Estado seguiría en un período de preponderante ignorancia para la difusión del anticlericalismo mexicano.⁸

En 1833, bajo las ordenes directas de Gómez Farias se secularizaron las misiones californianas cuya tenencia le había sido transmitida al clero para fines de evangelización.

En virtud de la ley decretada el 19 de octubre de 1833, se secularizó la educación pública y se otorgó la autorización estatal para que los miembros del clero que quisiesen abandonar sus ordenes, lo hiciesen, previniendo el gobierno la exención de coacciones para las personas que optaren por ello.

A este movimiento históricamente se hace mención como prerreforma y la reacción ante tal serie de drásticas disposiciones fue el llamado “Plan de Cuernavaca, en el que ejercito ante el temor de ser desprovistos de privilegios al igual que el Clero, organizan una rebelión que desbancó a Gómez Farias. Santana al ver peligrar a su régimen opta por la oficial destitución de Gómez Farias que tuvo que refugiarse en el exilio, habiendo sentado no obstante las bases jurídico – ideológicas de Reforma y en todo movimiento que se a mencionado va al frente un dirigente es decir quienes luchan por la administración de la justicia, de lo político y religioso.

El propósito principal de la Reforma a semejanza de la Revolución Francesa fue la destrucción del feudalismo su inspiración intelectual provenía de los filósofos del

⁸ Cronología Fundamental de la Historia de México, Macías C. Bertha Pag. 62. Edición México 1970.

liberalismo francés mientras que su fuerza conductora era la ambición de los mestizos. Los protagonistas de la Reforma se proponían a establecer un gobierno Constitucional, abolir los poderes independientes del clero y de la milicia así como estimular el progreso económico poniendo en circulación las propiedades de la iglesia.

El periodo de la reforma comprende desde que 1855, "Benito Juárez Ministro de Justicia en el Gobierno del Presidente Álvarez, expide la Ley de Juárez, que suprime los fueros militares y eclesiásticos, hasta que en 1857, en que el presidente Juárez establece su gobierno tras el triunfal regreso desde el paso del Norte, Chihuahua, hoy Ciudad Juárez en su honor.⁹

Dentro de la Ley de la administración de Justicia y Orgánica de los tribunales de la Federación mejor conocida como Ley Juárez destaca el siguiente artículo:

Art. 42.- Se suprimen Los Tribunales Especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles y continuaran conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expide una Ley que arregle ese punto. Los tribunales Militares cesarán también de conocer de los negocios civiles y conocerán también tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de la Guerra. Las disposiciones

⁹ Macías E Bertha "Cronología fundamental de la Historia de México, editorial del Magisterio México 1970
Pag. 64

que comprenden este artículo son generales para toda la república, y los estados no podrán variarla ni modificarla.¹⁰

En gran mayoría las Leyes de Reforma surgen durante el periodo correspondiente a la Guerra de Reforma y toma forma en nuestro derecho positivo hasta el periodo gubernamental del presidente Lerdo de Tejada.

Por ello este movimiento así como los distintos periodos analizados nos da los datos de referencia en la regulación de las Responsabilidades en que incurren los Servidores Públicos que administran la federación.

a) CONSTITUCIÓN DE 1814

Al constituirse México como una Nación Independiente se crea la primera Constitución Política misma que es promulgada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 y se puede afirmar que es la primera Constitución Independientes y es el esfuerzo de los insurgentes HIDALGO, MORELOS Y RAYÓN así como otros para asentar las bases en las cuales se erigia una nueva nación con la finalidad de dotar a la nación de normas que rigieran sus fines, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y la forma política de su organización.

Y nuestra primera constitución política independiente estaba constituida por XIV Capítulos los cuales son:¹¹

¹⁰ Exposición de motivos de la NBC, Cent. En tema Ramirez Felipe, Derecho Constitucional Editorial Porrúa México, 1989 Pag. 658

CAPITULO I De la Religión en la cual se establece como única la Católica.

CAPITULO II De la Soberanía en donde en esencia lo más importante es, que se establece la facultad de dictar las leyes y la forma de gobierno y sobre todo lo que más convenga a los intereses del pueblo en donde realmente radica la soberanía y aquí podemos apreciar que ya existía la figura del servidos público en forma específica por que el gobierno está para servir a los Ciudadanos a los Gobernados y su representación a través de los diputados elegidos por los mismos ciudadanos y no es reconocido la conquista por lo que los representantes estaban para servir al pueblo.

CAPITULO III De los Ciudadanos, En este aspecto nos habla a cerca de que los nacidos en esta América son ciudadanos.

CAPITULO IV De la ley , De que la ley debe ser igual para todos.

CAPITULO V De la Igualdad, seguridad propiedad y libertad de los ciudadanos.

II.- Forma de Gobierno

¹¹ Las Constituciones de México, H. Congreso de la Unión, Pag. 47 segunda edición, Comité de Asuntos, Editoriales 1991.

Habla de la constitución de la América Mexicana y de las provincias que las componen que son México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo reino de León, las cuales no podrán ser enajenadas en todo en parte.

Capitulo II de las Supremas autoridades,. Aquí nos encontramos con el antecedente inmediato de los Servidores Públicos y que este es representado por el SUPREMO CONGRESO MEXICANO y con dos corporaciones SUPREMO GOBIERNO Y SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Capitulo III Del Supremo Congreso, este se encuentra integrado por los diputados elegidos por las provincias y todos con la misma igualdad en autoridad.

Capitulo VIII De las distribuciones del Supremo Congreso el cual elegía los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal, los del de residencia, los Secretarios de estas corporaciones y los fiscales de la segunda.

CAPITULO X Del Supremo Gobierno que los Constituyen tres individuos con el mismo rango de igualdad, pero alternaran por cuatrimestre la presidencia.

CAPITULO XII De las autoridades del Supremo Gobierno le corresponde publicar la guerra y ajustar la paz, organizar a los ejércitos y las milicias nacionales.

CAPITULO XIV Del Supremo Tribunal de Justicia que esta integrado por cinco individuos, que por deliberación del Congreso podrán aumentarse.

Con este breve análisis de la Constitución Independiente del 1814 podemos observar que es el primer antecedente escrito en cuanto a los servidores públicos que son todas las autoridades las cuales son exclusividad del servicio del pueblo y para el pueblo deben de desempeñar su función, pero únicamente hablan acerca de la función y no esta reglamentado un capítulo exclusivo para los delitos cometidos por los servidores públicos pero sin embargo si señala la función del servidor público.

b) CONSTITUCIÓN DE 1824

La constitución de 1824 es expedida el 4 de octubre de 1824 , se puede decir que esta constitución es el principio de la soberanía del pueblo mexicano ya que se da el triunfo de la República sobre el imperio.

Toda vez que la idea de la soberanía popular es el principio central de la ideología del liberalismo de una formación de un sistema democrático y liberal en México ya que se pretende tener un cuerpo democrático.

Y esta constituida por siete capítulos conteniendo 242 artículos, pero en ninguno habla en relación a las responsabilidades de los servidores públicos en relación a la administración de justicia, es decir que no tiene un capítulo específico de las responsabilidades de los servidores públicos, en forma

indirecta hace restricciones tanto en la persona del presidente de la República como de los miembros que conforman el poder Judicial y de los Gobernadores de los Estados de la República Mexicana y como consecuencia también se puede analizar que no existe un apartado que defienda los derechos de los servidores públicos.¹²

e) CONSTITUCIÓN DE 1857

La Constitución de 1857, esta constituida por ocho Títulos y artículos transitorios y que la integran 128 artículos y en relación al estudio que nos ocupa siendo este tratado en el Título IV LLAMADO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS en sus artículos 103 al artículo 108.¹³

En cuyo texto original nos habla sobre la responsabilidad de delitos que comentan los funcionarios públicos durante el desempeño de sus funciones y que estos pueden ir en delitos del orden común y sobre delitos faltas u omisiones en que incurran en el desarrollo de la misma función.

Contemplan como funcionarios Públicos a los Diputados a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y a los Secretarios de despacho a los gobernadores e

¹² Las Constituciones de México H. Congreso de la Unión pag. 77 Segunda Edición Comité de Asuntos Editoriales 1991.

¹³ Las Constituciones de México H. Congreso de la Unión, Pag. 61 Segunda Edición, Comité de H. Asuntos Editoriales 1991.

incluso al Presidente de la República, pero este último sólo podrá ser acusado por el delito de traición a la Patria y por violación expresa de la Constitución, Ataques a la Libertad Electoral y por Delitos Graves del orden común y por lo que hace a la demanda del orden Civil esta puede ser ejercida y ninguno de los mencionados se le otorgara fuero.

Sin embargo como podemos analizar no da referencia de la defensa de los servidores o funcionarios Públicos, ni sobre garantía alguna para estos.

d) CONSTITUCIÓN DE 1917

La constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue promulgada el 5 de febrero de 1917, en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro y con rubrica de Venustiano Carranza y dicha Constitución se encontraba integrada por 136 artículos divididos en 9 Títulos y 16 artículos Transitorios y al igual que la constitución de 1857 en su título IV se refiere DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS y que va del artículo 108 al 114.

Contemplan a todos los funcionarios públicos que integran en las diferentes dependencias para la administración de la justicia siendo estos senadores, diputados, magistrados de la Suprema Corte de Justicia, secretarios de despacho, procuraduría General de la República, señala que son responsables

sobre delitos que cometen del orden común y por aquellas faltas u omisiones en que incurran sobre el desempeño de sus funciones.¹⁴

Señalando que en relación a los Gobernadores de los Estados de la república y Diputados de las Legislaturas locales son responsables por violación a la Constitución y a las Leyes generales.

En relación al Presidente de la República este sólo podrá ser acusado por delitos de Traición a la Patria y delitos graves del orden común.

Para todos los funcionarios mencionados en este rubro por lo que hace a las demandas del orden civil ninguno cuenta con fuero es decir que proceden dichas demandas.

Se puede decir que este Título cuarto de la Constitución de 1917 es la base Constitucional para la creación de la Ley Federal de la Responsabilidad de los servidores públicos.

Sin embargo en ninguna de las constituciones objeto de análisis de este capítulo se encuentra un antecedente sobre la defensa de los Servidores Públicos, sólo se habla en forma indirecta en la constitución de 1814, 1824 de responsabilidades de los servidores Públicos y en cuanto a las de 1857 y 1917

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, Editorial Sista 1999 México.

se reglamenta en un Título en forma específica las responsabilidades de los funcionarios públicos sobre delitos del orden común, actos u omisiones al desempeño de su función y sobre la responsabilidad civil, pero no hace señalamiento alguno para casos injustos o denuncias por delitos que los quejosos o víctimas señalan sólo porque el asunto no se resolvió conforme a su capricho, porque entonces estamos en la violación de las garantías constitucionales que también los servidores públicos tienen derecho porque al igual son mexicanos con goce pleno de derechos y obligaciones y sobre todo la responsabilidad al desempeñar la función que el Estado le ha encomendado.

CAPITULO II

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

21. CONCEPTO DE SERVIDORES PÚBLICOS

SERVIDOR PUBLICO: Es aquel administrador de cualquier dependencia pública y que por actos u omisiones al desempeño del cargo conferido es responsable ante ley que viole.

2.2 DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO

SERVIDOR PUBLICO Según nuestra Carta Magna considera que es un servidor público a “Los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe

se reglamenta en un Título en forma específica las responsabilidades de los funcionarios públicos sobre delitos del orden común, actos u omisiones al desempeño de su función y sobre la responsabilidad civil, pero no hace señalamiento alguno para casos injustos o denuncias por delitos que los quejosos o víctimas señalan sólo porque el asunto no se resolvió conforme a su capricho, porque entonces estamos en la violación de las garantías constitucionales que también los servidores públicos tienen derecho porque al igual son mexicanos con goce pleno de derechos y obligaciones y sobre todo la responsabilidad al desempeñar la función que el Estado le ha encomendado.

CAPITULO II

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

21. CONCEPTO DE SERVIDORES PÚBLICOS

SERVIDOR PUBLICO: Es aquel administrador de cualquier dependencia pública y que por actos u omisiones al desempeño del cargo conferido es responsable ante ley que viole.

2.2 DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO

SERVIDOR PUBLICO Según nuestra Carta Magna considera que es un servidor público a “Los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe

un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración Pública Federal¹⁵

2.3 BASE CONSTITUCIONAL DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La Ley Federal de los Servidores Públicos, tiene su base Constitucionales el Título Cuarto de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los artículos 108 y 114.

Ya que para expedir esta ley se toma como la irresponsabilidad de los servidores Públicos generando de esta manera conductas que encamina a la ilegalidad, inmoralidad social y corrupción y esto erosiona el estado de derecho y actúa en contra de la democracia.

Por consecuencia el Estado de Derecho, exige la responsabilidad de los Servidores Públicos, pero esta irresponsabilidad se da cuando las obligaciones son meramente declarativas cuando no son exigibles.

Por ello en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna, establece los lineamientos para que los Servidores Públicos se conduzcan con responsabilidad al desempeñar su función y lo haga también con honradez, lealtad, imparcialidad economía y eficacia, y

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos, 1917 Editorial Sista México 1999 Pag. 48.

define también las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos, las responsabilidades en que incurren por un incumplimiento, medios para identificación y procedimientos administrativos para prevenirlo y corregirlo.

De tal forma que tristemente la corrupción en el servicio público es una de las acciones más notable ya que esta desnaturalizada la función encomendada y la constitución en este capítulo lo trata de organizar para que el ciudadano tenga una buena presentación del servicio.

Y por ello nos da cuatro modalidades de responsabilidad que son:

- a) La penal y La civil
- b) Políticas y administrativas.

En cuanto a la responsabilidad penal, se refiere al Concepto de Democracia, porque de acuerdo a nuestra constitución todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, por lo tanto el servidor público que comete algún delito estará sujeto a la legislación común, es decir que podrá ser encausado por el Juez Ordinario con sujeción a la Ley Penal como cualquier ciudadano y cuando se trate de un servidor público con fuero se solicitará la Declaratoria de procedencia que dicte la H. Cámara de diputados para estar en la esfera de igualdad y así eliminar cualquier trato especial ya que la Ley no la contempla.

Y en relación a la responsabilidad civil esta si estará sujeta a lo dispuesto por la legislación común y con las sanciones que esta disponga.

Aquí analizaremos lo que es la Responsabilidad Política según el concepto que la misma legislación por tanto diremos que es aquella según la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores públicos, como aquellos que afecta a los intereses público fundamentales y su buen despacho. Y esta la tienen los diputados y senadores, al H. Congreso de la unión, ministros, magistrados y jueces de distrito de la suprema corte de justicia de la nación Magistrados y Jueces de Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal., los Gobernadores de los Estados, los Diputados, el procurador General de la República , el Procurador General de justicia del Distrito Federal, los Diputados de la Legislaturas locales y los magistrados de los tribunales Superiores de los estados, estos últimos por violaciones a la Constitución, a las Leyes Federales y por el manejo indebido de los fondos y recursos federales.

También el Título Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 110 agrega a los directores generales de los organismos descentralizados y empresas de participación Estatal mayoritaria, como sujetos de Responsabilidad política del cual habla y regula el procedimiento ante el Congreso de la unión en materia de juicio político y declaración de procedencia en el título 11 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servicios Públicos y tomando en consideración el artículo 93 Constitucional reconocen naturaleza política a sus funciones al asimilarlos a los secretarios de despacho y jefes de departamento

administrativo en lo que se refiere a sus relaciones con el congreso de la única por consecuencia dada la expansión que ha registrado el sector paraestatal, cuida sus recursos y tiene a su cargo funciones de tal trascendencia que mas allá de las esferas Administrativas y penal, debe ser, sancionadas con penas políticas como lo establecen los artículos 93 y 110 constitucionales, ya que su conducta perjudica a los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Por tanto las responsabilidades políticas pues es sancionadas con destitución e inhabilitación pero esto se da a través de un procedimiento respetando las garantías individuales que el servidor público como ciudadano tiene según los establece el artículo 16 constitucional (pero en la practica esto es muy cuestionable, pero más adelante lo analizaremos) y este juicio es denominado juicio político, por su naturaleza meramente y jurisdiccional y debe asegurar los principios procesales de expedites imparcial y audiencia.

En relación a la responsabilidad Administrativa, se establecen las bases en las que incurren por actos que afectan los criterios de legalidad. honradez, imparcialidad, economía y eficacia, que oriente a la administración pública y que garantice el buen servicio publico.

Y este procedimiento administrativo es autónomo del procedimiento político y penal, y tiene el servidor público las garantías de los artículos 14 y 16 de la constitución y el

resultado no prevé las privaciones de la libertad del responsable por tratarse de una sanción que solo puede imponer el juez penal.

Pero no olvidemos que esta sanción administrativa, también puede ser sancionada por el juez penal ya que cualquiera de las dos puede ser exigible, pero recordemos el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Los órganos actuarán en forma imparcial y los servidores público tendrán la oportunidad de ser escuchados y podrán impugnar los actos sancionados a través de recursos, sin perjuicio de que se prevé la aplicación de la competencia del tribunal fiscal de la federación. (En donde se debería de tener un defensor para el servidor público).

En este pequeño análisis podemos ver como el título cuarto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos nos da la base para que la ley federal de los servidores públicos, regulen las conductas de acción y omisión de los funcionarios denominados, servidores públicos.

2.4 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS. DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1939.

La Ley de Responsabilidades de 1939, fue publicada en el diario oficial el 21 de febrero de 1940, cuyo objetivo determinar los delitos o faltas oficiales cometidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones reflejadas en actos u omisiones y que con estas conductas perjudicarán el interés público aún cuando estas conductas no tuvieran el carácter de delictuosas, principalmente trata de regular la corrupción.

La ley de 1939, en comento ésta dividida en seis Títulos con un total de 111 ciento once artículos y seis artículos transitorios y es de vital importancia analizar algunos de ellos.

El Título Primero, que se refiere a Disposiciones Preliminares, con un Capítulo que contiene 12 artículos, el 1º dispone que los funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito y Territorios son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan en el desempeño de su cargo, en los términos de dicha ley y de las leyes especiales a que se refiere; por lo que se refiere al artículo 2º limita a quienes para los efectos de ésta ley deben conceptuarse como altos funcionarios de la federación, agregando los que menciona el artículo 108 constitucional, a los jefes de Departamento Autónomo, al expedirse la ley: Departamento del Distrito Federal, Departamento de Trabajo, Departamento Agrario, Departamento Forestal, de Caza y Pesca, etc., aún cuando se careciera de facultades para legislar.

En el artículo 3º alude al Presidente de la República en los términos de la constitución, el 4º fija el plazo para exigir la responsabilidad oficial de los funcionarios el 5º se

refiere a la Reparación del daño, el 6° a las demandas del orden civil, 7° a la intervención de los procuradores en las averiguaciones de los delitos oficiales; 8° a la acción popular que concede a los particulares y la situación de estos frente a una resolución favorable al funcionario; 9° se refiere a proceder en contra de los altos funcionarios por delitos o faltas del orden común, es indispensable que el Gran Jurado declare previamente que ha lugar a proceder contra el acusado; el 10° fija que es a partir del día de la elección cuando el funcionario empieza a gozar del fuero constitucional, el 11° se refiere al fuero constitucional; 12° que prohíbe conceder indultos a los funcionarios por delitos oficiales.¹⁶

En el Título Segundo, se refiere a los delitos oficiales y faltas, en su capítulo Primero se denomina de los Altos Funcionarios de la federación, de los gobernadores de los Estados y de los diputados de las Legislaturas Locales y en cuanto a los delitos que regula en el artículo 13 son:

- I. El ataque a la Institución democráticas:
- II. El Ataque a la forma de gobierno republicano, representativo federal;
- III. El ataque a la libertad del sufragio;
- IV. La usurpación de atribuciones;
- V. La violación de las garantías constitucionales o las leyes federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación o

¹⁶ Ley de Responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados 1939. Editorial Porrúa, S. A. 1984

a uno a varios Estados de la misma o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones:

- VI. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior. En el artículo 14 se refiere sobre las responsabilidades de los gobernadores y diputados de las legislaturas locales.

En relación al capítulo segundo hace referencia de los delitos cometidos por los demás funcionarios y empleados de la federación y del Distrito y Territorios, haciendo la aclaración que son los no comprendidos en el artículo 2.

En el Título cuarto y quinto nos habla sobre el procedimiento y el gran jurado de responsabilidades por delitos y faltas de los funcionarios.

a) LEY DE RESPONSABILIDADES Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADO, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1979.

La ley de 1979 fue publicada en el diario de la federación el 4 de enero de 1980 y deroga a la ley de 1939 y altera substancialmente dicha ley en sus artículos 1º, 2º y 3º, toda vez que hace referencia de los delitos llamados delitos oficiales en que incurrir todos los funcionarios y empleados tanto Federales, del Distrito federal como los gobernadores y diputados locales y los señala del artículo 3º al 10; y en este apartado podemos analizar que existen dos tipos de delitos oficiales que son

aplicados a los altos funcionarios que se refieren a los delitos políticos o de situación política no penales y los delitos oficiales tipificados como penales de todos los funcionarios y empleados de la federación y del Distrito Federal de los cuales deben de conocer las autoridades judiciales.

La ley de 1979, es la primera ley que exige la Responsabilidad política de los Altos funcionarios y que con estos los altos funcionarios quedan como simple particulares y quien conocía de esta conducta era el Poder Legislativo y el Poder Judicial conocía de los delitos cometidos por los demás funcionarios y empleados pero aún así existen privilegios para los altos funcionarios violando así el principio de la igualdad ya que el alto funcionario no sigue un procedimiento penal.

En ésta ley a pesar de que existe un catálogo de delitos oficiales no existe en alguno de los delitos la pena corporal si no sólo una multa establecida o bien alternativa.

Los delitos oficiales a que se refiere la Ley en comento son los establecidos por el artículo 3° I.- El ataque a las Instituciones democráticas; II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo federal III.- El ataque a la libertad de sufragio; IV.- La usurpación de atribuciones; V.- Cualquiera infracción a la constitución o a las Leyes Federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación o a uno o a varios Estados de la misma, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; VI.- Las Omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción exterior. VII.- Por violaciones sistemáticas a las

garantías individuales o sociales. VIII.- En general los demás actos u omisiones en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, siempre que no tenga carácter delictuoso conforme a otras disposiciones legal que los defina como delitos comunes. Esta ley de 1979 hace también referencia sobre el enriquecimiento inexplicable, sin embargo aquí la ley le da facultad al acusado para ser oído y presentar pruebas para su defensa de tal suerte que pueda probar la forma en que obtuvo ese dinero o bienes.

En cuanto al procedimiento la encontramos en el Título Tercero y cuarto de la Ley de 1979 para los funcionarios por delitos y faltas de los demás funcionarios. Por lo que se puede analizar que en esta Ley así como la de 1939 hablan sobre delitos de los funcionarios públicos sin embargo en ninguna de ellas habla sobre una defensa a los servidores públicos ya que si bien es cierto existen muy malos administradores de l ajusticia también es cierto que existen buenos que aplican a estricto derecho, pero se les debería de dar oportunidad de presentar pruebas y ser valoradas con apego a derecho y dar una resolución justa. ¹⁷

b) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La ley Federal de responsabilidad los servidores público, toma como base para su expedición para regular la conducta de los servidores públicos, el artículo 108, 109,

¹⁷ Ley de responsabilidades y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos funcionarios de los Estados 1979, Editorial Porrúa, S. A. 1984.

110, 111, 113 y 114 constitucionales, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1982, estando como presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, la cual consta de cinco Títulos, designados de la siguiente manera:

TITULO I

CAPITULO UNICO

Que se refiere a disposiciones generales

TITULO II

Procedimiento ante el congreso de la unión en materia de juicio político y declaración de procedencia.

CAPITULO I : Sujeto, causa de juicio político y sanciones.

CAPITULO II Procedimiento en juicio político.

CAPITULO III Procedimiento para la declaración de procedencia.

CAPITULO IV Disposiciones comunes para los capítulos II y III del título segundo.

TITULO III

Responsabilidad Administrativa

CAPITULO I: Sujetos y obligaciones del servidor público.

CAPITULO II: Sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas.

TITULO IV.

CAPITULO UNICO: Registro patrimonial de los servidores públicos.

TITULO V.

De las disposiciones aplicables a los servidores públicos del órgano ejecutivo del distrito federal.

CAPITULO UNICO:

De esta forma se encuentra integrada la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos y cuyo análisis será en forma breve.

2.5 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Para el estudio de las responsabilidades administrativas tomamos como base el Título III en sus capítulos I y II de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos y la analizamos de la siguiente manera:

a) SUJETOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Los sujetos a los cuales se les puede aplicar las responsabilidades administrativas son a los servidores públicos, tales como a los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los

tribunales superiores de justicia locales y en su caso a los miembros de los consejos de las judicaturas locales.

b) OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PUBLICO

Todo servidor público tiene obligaciones las cuales tiene que cumplir en forma estricta y estas obligaciones las encontramos en forma específica en el artículo 47 de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos que se dice “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponda, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas.

- I. Cumplir con la máxima diligencia al servicio que sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos

- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente, para los fines a que están afectos.

- IV. Custodia y cuidar la documentación e información que por razón de empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización indebida de aquellas.

- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este:

- VI. Observar en la dirección de sus interiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad:

- VII. Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones:

- VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presente sus servicios, las dudas fundadas que susciten la procedencia de las ordenes que reciba:
- IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones:
- X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por mas de 15 días continuos o 30 discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exija.
- XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba:
- XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención tramitación o resolución de asuntos en los que tenga intereses personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o vayan formando parte.
- XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la tensión, tramite o resolución de los asuntos jerárquicos, sobre la tensión, tramite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sena de su conocimiento y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.
- XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por si o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para si o para las personas a que se refiere la fracción XIII. y que procedan de cualquier persona física

o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentre directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique interés en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta, un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contra prestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

XVII. Abstener de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situaciones patrimonial, en los términos establecidos por esta ley.

XIX. Atender con diligencias las instrucciones requerimientos y resoluciones que reciba de la secretaría de la contraloría, conforme a la competencia de esta.

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la Contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan.

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veras, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le corresponda.

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

y

XXIII. Abstenerse en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras públicas, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la secretaria a propuesta razonada, conforme a las disposiciones aplicables del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

XXIV. La demás que le imponga las leyes y reglamentos.

e) SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS

Desde la perspectiva administrativa es el régimen normativo e institucional que determina la prestación del servicio respectivo.

Y como definición de servidor público daremos la siguiente:

SERVIDOR PUBLICO.- Es toda persona que se desempeña como representante de elección popular, como miembro del poder judicial y toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

Por ende se habla de la administración pública que es el punto en el cual debemos de analizar quienes son las autoridades encargadas de conocer y aplicar la ley en cuestión del procedimiento administrativo y son:

- a) El tribunal fiscal de la federación
- b) Los tribunales de trabajo
- c) Los órganos jurisdiccionales que determine la ley

Para poder estar en posibilidad de entrar al procedimiento administrativo antes debemos de hablar sobre el concepto de responsabilidad, responsable y el bien jurídico tutelado y son las siguientes:

- a) **RESPONSABILIDAD.-** Esa la obligación de responder de los actos propios o de otros.
- b) **RESPONSABLE.-** Que asume y responde de sus obligaciones y de sus decisiones.

- c) BIEN JURIDICO TUTELADO.- En el caso del servidor público, es el correcto ejercicio del servicio público.

- d) SUJETOS.- Es la sociedad representada por instituciones de gobierno de la administración pública, agraviados como sujetos pasivos y el servidor público como sujeto activo.

- e) PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DEL SERVICIO PUBLICO.

Son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones en el servicio público (artículo 113 Constitucional). Eficiencia, eficacia y honradez en la administración de los recursos económicos afectos a los servicios públicos (artículo 134 Constitucional)

De lo anterior se desprende al aspecto general, de las quejas y las denuncias en razón de que dentro del procedimiento estas son las manifestaciones en forma verbal o escrita hecha entre el órgano de control interno, por cualquier persona y/o servidor público, que tenga conocimiento de presuntas irregularidades administrativas, cometidas por un servidor público durante el desempeño de sus funciones (artículo 49, 50, 57 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos).

AUDITORIAS.- Con motivo de la practica de las revisiones a las actividades de las diversas unidades Administrativas de las Instituciones, el conocimiento de las irregularidades detectadas por el personal adscrito a la propia Contraloría Interna.

DE LA VISITADURIA GENERAL.- Con motivo de la practica de evaluaciones técnico jurídicas de las actividades sustantivas de la Institución, el conocimiento de las irregularidades detectadas por personal adscrito a la Visitaduría General.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS.- De conformidad a lo conceptualizado por el Artículo 64, fracción IV de la ley federal de Responsabilidades.

Para los servidores públicos, La Contraloría Interna podrá “En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I, del presente artículo, la secretaria podrá determinar la suspensión temporal de los presupuestos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio a si conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que impute. La determinación de la Secretaria hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o este quede enterado de la resolución

por cualquier medio. La suspensión cesara cuando así lo resuelva la Secretaria, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores suspendidos temporalmente no resulten responsables de la falta que se les imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.¹⁸

2.6 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En este aspecto se toma como base el artículo 64 f. I de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos en donde se citara con carácter de presunto responsable se le hará saber la responsabilidad que se imputa, el lugar y día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de ley y el derecho que tiene a su defensa y presentar pruebas en la misma y nombrar un defensor para que se le asista en cuanto a la audiencia de ley en que se alude entre la cita y la fecha de audiencia no menor de 5 días ni mayor de 25 días hábiles.

¹⁸ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos 1982, Editorial Pac, S. A. De C. V. México 1998 P. P: 40, 41, 42.

En este aspecto de procedimiento se asentaran las manifestaciones que estime convenientes el servidor público citado, aportando las mismas pruebas pertinentes y los alegatos que a su derecho convenga.

En caso de que la contraloría interna no cuente con los elementos suficientes para resolver o advierte elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la practica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias.

2.7 DE LA RESOLUCIÓN

Concluida la etapa de investigación y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la contraloría interna resolverá sobre la inexistencia de responsabilidades o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, tomando en este último caso, la gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan la ley, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico los antecedentes administrativos y las condiciones del infractor, condiciones exteriores y medios de ejecución, antigüedad del servidor público en el servicio, reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones y en el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones.

2.8 DE LAS SANCIONES

En razón al motivo del incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, el servidor se hará

acreedor de las siguientes sanciones administrativas de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del mismo ordenamiento:

- a) **APRECIBIMIENTO PUBLICO O PRIVADO.-** Que es una corrección disciplinaria a través de la cual la autoridad administrativa advierte al servidor público que haga o deje de hacer determinada cosa, en el concepto de que si no obedece sufrirá una sanción mayor de amonestación pública o privada en este aspecto se trata de una medida disciplinaria que tiene por objetivo mantener el orden , la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público consistente en una medida por la cual se pretende encausar la conducta del servidor público en el correcto desempeño de sus funciones.

- b) **SUSPENSIÓN.-** Esta medida para sancionar en forma administrativa que consiste en prohibir a un servidor público que realice sus funciones sin goce de sueldo, por tiempo determinado máximo 90 días.

- c) **DESTITUCIÓN.-** Es la sanción administrativa por la cual un servidor es separado del empleo, cargo o comisión que desempeña en el servicio público, por habercele encontrado responsable en los términos de ley.

- d) **SANCION ECONOMICA.-** Consiste en la aplicación de dos tantos de lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados que se impone al servidor público art. 55 de la ley en comento.

- e) **INHABILITACIÓN.-** Es la prohibición temporal de ejercer un empleo cargo o comisión en el servicio público, decretada por la autoridad judicial que pudiera ser hasta por 20 años.

2.9 MEDIOS DE DEFENSA

Con relación a los medios de defensa conforme lo establece el art. 93 de la Ley Federal de Responsabilidades para los Servidores Públicos, el servidor afectado por resoluciones emitidas por el Órgano de Control Interno, podrá a su elección interponer el recurso de Revocación previsto por la ley o impugnar las mismas resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

2.10 RESPONSABILIDAD POLÍTICA

De conformidad con el artículo 109, fracción I de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos “Se impondrán mediante, juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”

Con relación a lo mencionado en el párrafo anterior, el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser sujetos de juicio político los que en este artículo nombran las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto la Cámara de Diputados como ya se indico procederá a la acusación respetiva ante la Cámara de Senadores previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación de la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presente en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En el presente capitulo lo que se trata de mostrar que el servidor público sí es una victima de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Constitución de los estados Unidos Mexicanos, del código penal para el Distrito Federal e inclusive de la propia Comisión de Derechos Humanos, que en el tipo penal si surge alguna responsabilidad el delito se agrava, y esto resalta al analizar los siguientes casos.

3.1.- ARTICULO 109 CONSTITUCIONAL.

En términos de la fracción II del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

En relación con los títulos Décimo y Décimo primero del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

En general el bien jurídico protegido en estos delitos, es el correcto ejercicio del servidor público.

SUJETOS.- El sujeto activo es un servidor público, solo este puede realizar las conductas tipificadas en este grupo de delitos.

El sujeto pasivo es el Estado que ve afectado su patrimonio y/o funcionamiento por una indebida conducta del servidor público.

Y el delito puede ser según el Código Penal los siguientes:

- a) Ejercicio de Servicio Público (Art. 214)
- b) Abuso de autoridad (art. 215)
- c) Coalición de servidores públicos (art. 216)
- d) Uso indebido de atribuciones y facultades (art. 217)
- e) Concusión (art. 218)
- f) Intimidación (art, 219)
- g) Ejercicio abusivo de funciones (art. 220)
- h) Trafico de influencias (art: 221)
- i) Cohecho (art. 222)
- j) Peculado (art. 223)
- k) Enriquecimiento ilícito (art: 224)
- l) Delitos cometidos contra la administración de justicia titulo undécimo del código penal para el distrito federal en materia común y para la república en materia federal.
- m) Delitos cometidos por los servidores públicos (art. 225).

**a) CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE COHECHO EN LOS CODIGOS:
FEDERAL, DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO.**

**CLASIFICACION DEL DELITO DE COHECHO
EN LOS CODIGOS: FEDERAL, D.F. Y EDO. DE MEXICO**

DELITO	ARTICULO	CODIGO	E. CONDUCTA	BIEN JURIDICO TUTELADO	OBJETO MATERIAL DEL DELITO	RESULTADO
COHECHO	222 FRAC. I	FEDERAL	ACCION U OMISION	ADMINISTRACION PUBLICA	SERVIDOR PUBLICO	MATERIAL
COHECHO	222 FRAC. I	D.F.	ACCION U OMISION	ADMINISTRACION PUBLICA	SERVIDOR PUBLICO	MATERIAL
COHECHO	128 PARRAFO I	EDO. DE MEXICO	ACCION U OMISION	ADMINISTRACION PUBLICA	SERVIDOR PUBLICO	MATERIAL

DAÑO	NUCLEO ESENCIAL DEL TIPO	DURACION	FORMA DE PERSECUCION	ELEMENTO INTERNO	ELEMENTO OBJETIVO	ELEMENTO SUBJETIVO
LESION	SOLICITAR RECIBIR	INSTANTANEO	OFICIO	DOLOSO	PERSONA, DINERO, DADIVA.	DE HACER O DEJAR DE HACER, SOLICITAR O RECIBIR INDEBIDAMENTE O HACER UNA PROMESA
LESION	SOLICITAR RECIBIR	INSTANTANEO	OFICIO	DOLOSO	PERSONA, DINERO, DADIVA.	DE HACER O DEJAR DE HACER, SOLICITAR O RECIBIR INDEBIDAMENTE O HACER UNA PROMESA
LESION	SOLICITAR RECIBIR	INSTANTANEO	OFICIO	DOLOSO	PARTICULAR SERVIDOR PUBLICO, DINERO, DADIVA.	REALIZAR U OMITIR ACTOS

**CLASIFICACION DEL DELITO DE COHECHO
EN LOS CODIGOS: FEDERAL, D.F. Y EDO. DE MEXICO**

ELEMENTO NORMATIVO	No. DE SUJETOS	No. DE ACTOS	ESTRUCTURA METODOLOGICA	ORDENACION METODICA	FORMULACION
PERSONA, DADIVA, JUSTO, INJUSTICO	PLURISUBJETIVO	UNISUBSISTENTE	SIMPLE	FUNDAMENTAL BASICO	CASUISTICO DE TIPO ALTERNATIVO
PERSONA, DADIVA, JUSTO, INJUSTICO	PLURISUBJETIVO	UNISUBSISTENTE	SIMPLE	FUNDAMENTAL BASICO	CASUISTICO DE TIPO ALTERNATIVO
FUNCIONES PROMETER, SERVIDOR PUBLICO, ACTOS, DADIVA, LICITOS, ILICITOS	PLURISUBJETIVO	UNISUBSISTENTE	SIMPLE	FUNDAMENTAL BASICO	CASUISTICO DE TIPO ALTERNATIVO

De los delitos mencionados el bien jurídico tutelado es la prestación adecuada y correcta del servicio público, de procurar justicia conforme a los principios de prontitud, expedituz, gratitud, imparcialidad y probidad.

Los sujetos son el servidor público como activo y como pasivo es la sociedad, que tiene interés fundamental en que el servidor público se preste adecuadamente.

Y en razón a lo anterior el servidor público que cometa algunas de las conductas que señala el Código Penal, se le iniciara una denuncia en su contra y por el hecho de ser servidor público la pena que le corresponda aumentara hasta una mitad, esto es se agrava la pena.

3.2 CODIGO PENAL FEDERAL DE 1871

El Código Penal de 1871, esta constituido por cuatro y un Título preliminar y el cual esta organizado de la siguiente manera:

El Libro Primero de los delitos, faltas, delincuentes y Penas en General, que se distribuyen en siete Títulos.

El Libro Segundo se refiere a la Responsabilidad Civil en Materia Criminal y consta de siete capítulos.

El Libro Tercero se refiere de los Delitos en Particular constituidos por diecisiete Títulos.

El Libro Cuarto, cuenta con cinco capítulos.

El Código de 1871 como en el concepto de profesor Aarón Hernández López , hace al manifestar que el nombre correcto debería ser el de ley no el de Código, dicho Código fue promulgado estando como presidente de los estados Unidos Mexicanos el Lic. Benito Juárez García.

Es importante manifestar que en el Título preliminar que esta constituido por tres artículos, en el tercero para mi punto de vista uno de los más importantes dice; “Art. 3º - Cuando se cometa un delito o una falta de que no se hable en este Código, y cuya pena esté señalada en una Ley Especial. Se impondrá aquella; pero al aplicarla, se observarán las disposiciones conducentes de las contenidas en este libro primero, en todo aquello que no pugne con dicha ley”.¹⁸

Aquí nos habla sobre la base de todas las leyes especiales que en este tiempo rigen como es el caso de LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. que es el motivo de análisis del presente trabajo de tesis. Sin embargo los legisladores al elaborar este Código de 1871 ya contemplaron un Título especial para los Servidores Públicos, es decir para sancionarlos pero no así para defenderlos y precisamente en el Libro Tercero en el título Undécimo integrados por siete Capítulos de los cuales tipifican los delitos en los cuales pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

En el Capítulo Primero se refiere a Anticipación o prolongación de funciones públicas, ejercicio de las que no competen a un funcionario. abandono de comisión cargo o empleo.

Capítulo II Abuso de Autoridad.

Capítulo III Coalición de funcionarios.

Capítulo IV Cohecho

Capítulo V Peculado y Concusión

Capítulo VI Delitos cometidos en materia Penal y Civil

Capítulo VII Sobre algunos delitos de los Altos funcionarios de la Federación.

Como podemos analizar todos estos ilícitos tipificados por ésta ley son exclusivamente para castigar para iniciar un juicio sin embargo no existe en esta ley un artículo que defienda al funcionario público que actúe a estricto derecho y que por capricho de la supuesta víctima es denunciado.

a) CODIGO PENAL FEDERAL DE 1929

El código Penal de 1871, fue abrogado por el de 1929, este último tuvo una breve vigencia, obstáculo de orden constitucional y errores de carácter técnico impidieron que realizará los postulados en la escuela positiva, su estructura es muy similar a la del Código Penal que le antecedió, En éste Código de 1929 en el Título Noveno del Libro Segundo denominado “De los delitos cometidos por Funcionarios Públicos”, en cinco capítulos se tipifican los hechos criminosos que cualquier funcionario puede cometer. Los cuatro primeros capítulos comprenden hechos que se pueden imputar a cualquier funcionario o empleado público; son hechos que podemos calificar como delitos comunes, aún cuando propios o dichos en otros términos como ejemplo que el delito lo puede cometer un secretario de Estado o un cartero y

¹⁸ Aarón Hernández López “Código Penal de 1871, Editorial Porrúa, México 2000 pag. 1

en el capítulo V, se refiere a los que sólo pueden cometerse por los altos funcionarios de la federación y en el que se dispone lo siguiente:

Art. 593. Son altos funcionarios de la Federación aquellos a que se refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-

Art. 594 Son delitos oficiales de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior:

I.- El ataque a las Instituciones democráticas:

II.- El ataque a la forma de gobierno Republicano, representativo, federal.

III.- El ataque a la Libertad de sufragio;

IV.- La usurpación de atribuciones:

V.- La violación de garantías individuales; y

VI.- Cualquier infracción de la Constitución o Leyes Federales en puntos de gravedad;

Art. 595. La infracción de la Constitución o Leyes Federales en materia de poca importancia, constituyen una falta oficial en los funcionarios a que se refiere el artículo 593.

Art.596 Los mismos funcionarios incurren en omisiones punibles, por negligencia o inexactitud en el desempeño de las funciones anexas a sus respectivos cargos. Esto en tratándose de los Gobernadores, sólo se entiende en lo relativo a los deberes que les impone la Constitución o Leyes Federales.

Art. 597 Las sanciones del delito oficial son: las señaladas en las fracciones IX, X y XI del artículo 73 de este Código por un tiempo que no se baje de cinco años ni exceda de diez años (art. 73 las sanciones complementarias cuando no constituyan sanción por sí misma, son:

IX.- Destitución de determinado cargo u honor;

X.- Inhabilitación para obtener determinado empleo, cargo u honor;

XI.- Inhabilitación para toda clase de empleos, cargo u honor.)

Art. 598 La falta oficial se sancionará con suspensión del cargo en cuyo desempeño hubiera sido cometida, con la privación consiguiente de los emolumentos anexos y con la inhabilitación para desempeñar tal cargo, lo mismo que seis meses ni exceda de un año;

Art. 599 La omisión en el desempeño de funciones oficiales. tendrá como sanción la suspensión del cargo como de su remuneración y la inhabilitación para desempeñar éste, lo mismo que cualquier otro cargo o empleo del orden federal, por un tiempo que no baje de seis meses ni exceda de un año;

Art. 600 Los delitos u omisiones oficiales a que se refiere este capítulo produce acción popular.

Art. 601 Cualquier otro delito de los funcionarios a que se refiere el artículo 593 se sancionará conforme a las disposiciones de este código. ¹⁹

b) CODIGO PENAL FEDERAL DE 1931.

El código penal federal de 1931, fue promulgado por el presidente de la república mexicana Pascual Ortiz Rubio, el 13 de agosto de 1931, y publicado en el diario oficial el 14 del mismo mes y año.

Es importante destacar que dicho ordenamiento penal no ciñe a ninguna de las llamadas escuelas penales, si no que mantiene una postura ecléctica y pragmática esta formado por dos libros con un total de 400 artículos y 3 transitorios y que al paso del tiempo ha sido objeto de múltiples reformas para adicionarlas y adecuarlas a la realidad cambiante de nuestra sociedad.

En relación a la Responsabilidad de Delitos cometidos por los servidores públicos está reglamentada en el título undécimo llamado DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, que va de los artículos 225 al 227 del código penal.

Que habla sobre suspensión de un mes a un año de funciones y destituciones o bien de multas a los funcionarios, empleados o auxiliares de la administración de justicia cuando conozca de asuntos sobre los cuales estén impedidos o desempeñar algún otra función cuando la Ley se los prohíba, litigar por interpósita persona, dirigir o aconsejar a personas que ante ellos litiguen, ejecutar actos u omisiones que tenga como consecuencia un daño.

También el castigo será de prisión de dos meses a diez años, destitución o multa, cuando al dictar una sentencia violen algún precepto terminante de ley, también cuando se aproveche el poder que el empleo o cargo le designe para sacar provecho propio.²⁰

¹⁹ Código Penal Federal de 1929 Cárdenas F. Raúl Pag. 31, 32 Editorial Porrúa, S. A. México 1984.

²⁰ Código Penal Federal 1931 Diario Oficial de la Federación Tomo LXVII No. 39 México 1931.

Todo lo anterior es cuando el funcionario público realice la conducta estando en funciones será castigado según el caso y según la norma que lo regule.

3.3.- PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El presente caso que se expone se basa en el expediente: QC/0054/Jul-97, promovida ante la comisión de los derechos humanos mediante oficio número SGD/6489/97, de fecha 17 de julio de 1997, el supervisor general de derechos humanos de la procuraduría general de justicia del Distrito Federal en donde hace de conocimiento a la Contraloría Interna mediante oficio número 16046 del 30 de julio de 1997, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitó la intervención de esa supervisión general, en relación con la queja presentada por el C. JOSE LUIS RAZO FLORES en los siguientes términos: Que en julio de 1994, le robaron su automóvil, por lo que se inicio la averiguación previa 32º/1398/94-07, dos días después lo encontró y le otorgaron la liberación, previa acreditación de la documentación. El 28 de mayo de 1997, al ir conduciendo dicho vehículo, fue detenido por agentes de la policía judicial del distrito federal, quienes le manifestaron que el vehículo se encontraba reportado como robado, por lo que lo condujeron a la guardia de agentes de la delegación Benito Juárez donde le indicaron que tenía que pasar a la 41ª agencia del Ministerio Público para realizar tramite de baja. Siendo que el día 29 de mayo de 1997 se presentó ante el agente del Ministerio Público de nombre A.R.L. a quien le mostró oficio de liberación, pero esta se negó a reconocerlos porque el vehículo de procedencia extranjera ,

mostrando también documentación de legalización, pero tampoco los acepto y le indico que el asunto sería turnado a la procuraduría general de la república, el trece de junio la citada servidora pública lo turno a la P.G.R. donde fue radicada a la mesa cuatro donde se solicito informes a las autoridades correspondientes para estar en posibilidades de entregar el vehículo. Esto es según la queja que hace el hoy quejoso, pero según lo que declara el servidor público A.R.L., es lo siguiente, el vehículo entra un día anterior a la guardia de la servidora pública ya que los policías judiciales de nombres R.C.N. y N.G.S. son quienes el día 28 de mayo de 1997, son quienes detienen el vehículo y lo ponen a disposición pero en el turno "A", y que la servidora en mención pertenece al turno "B" que trabaja de 12 horas por 24 horas y que el día que ésta entro de guardia fue el día 29 que ese día se presenta el C. JOSE LUIS FLORES RAZO, que la servidora pública cumplió con su función y lo atendió que se le tomó su comparecencia que únicamente exhibió título de propiedad, una carta responsiva y una credencial para votar, que jamás el hoy quejoso mostró o le indico sobre la existencia de un oficio de liberación que el hoy quejoso firmo y acepto y ratifico su declaración que nunca se le obligo que todo fue en forma voluntaria que la servidora pública le indico que además era un turno quien le estaba atendiendo que por instrucciones superiores estos vehículos se tendría que poner a disposición de la P.G.R. que al terminar su guardia el servidor público envió la averiguación previa que no existió dilación de justicia que tan es así que la averiguación previa fue aceptada y radicada en mesa de tramite cuatro de la P.G.R. que el servidor público mostró pruebas de su dicho incluyendo el de su oficial secretario quien confirma su dicho, pero que aquí se observa que le fueron violadas sus garantías constitucionales que resuelven suspendiéndola 15 días en funciones cargo y

suelo siendo que esta ya no tenía la averiguación previa, que la servidora pública nunca recibió notificación alguna de la cita para la audiencia administrativa que esta prueba la demostró al presentar el acuse que tenía en la misma Contraloría que quien recibe la notificación es otro servidor público que nunca notifica a la servidora, y no toma en consideración esta situación y la condenan, que interpone el recurso de revocación en la misma Contraloría y que le ratifican la misma sentencia de 15 días de suspensión en funciones y salario.

Aquí como nos podemos dar cuenta el dicho del servidor público con todo y pruebas no fue lo suficiente como para desvirtuar el capricho de la queja del hoy quejoso que la autoridad es arbitraria y tajante que además el trato que se le da fue grosero y déspota por parte de la Contraloría que la servidora pública se encontraba en esos momentos embarazada y que estuvo a punto de perder a su bebe y que para este tipo de servidores públicos no tienen garantías que el hoy quejoso mintió y si se le valoro como cierto su dicho.

3.4.- PROCEDIMIENTOS ANTE LA FISCALIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

el presente caso que se narra es para ejemplificar que aunque la denuncia o querrela no preceda se inician y se llevan a cabo las diligencias como se ilustra en este caso real con número de averiguación previa A/HPSP/835/99-05 iniciada en la fiscalía de los

servidores públicos, el día 26 de mayo a las 18:30 horas de 1999, en el segundo turno de la dirección general de investigación de delitos contra el honor y responsabilidad profesional, denunciante L.A.A.M. y en agravio del primer inspector S.R.C.S. el cual según con fundamento en los artículos 14., 16 y 21 constitucionales y 37, 122, 124,262 del artículo 2 fracciones II, III y 3 en todas sus fracciones de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia, del distrito federal y en relación al A/013/97 del C. Procurador, acuerda iniciar como directa que es y se procede a tomar declaración a la denunciante, quien manifiesta que presta sus servicios como policía auxiliar de la secretaría de seguridad pública, como administrativa y que es el caso que el día 26 de mayo de 1999 siendo aproximadamente las 15:00 horas fue al sanitario del lugar de su trabajo en donde el hoy probable responsable le dijo que dejara de estarse haciendo pendeja y procedió a tocar sus glúteos y le dijo que para que dejara de molestarla le diera su quincena y que fueron siete testigos o más de sus compañeros de estos y que se compromete a presentarlos.

El probable responsable se presenta y niega todos los actos imputados en su contra manifestando que esta señora miente ya que el emitente nunca dijo nada ni toco a la señora, que ignora por que hizo estas manifestaciones además de que no presento testigos de los hechos y por ser imputación y negativa, el ministerio público no tuvo elementos para continuar con las diligencias determinar mandarlas a un No Ejercicio de la Acción Penal y manda desglose a delitos sexuales.

Sin embargo al no tener ningún elemento para continuar con la investigación si fue citado el mencionado servidor público y aunque no se integro por el delito de Extorsión se continuará por el delito sexual, ya que se envió un desglose a la fiscalía de delitos sexuales.

3.5.- CONSIGNACIÓN DE UN SERVIDOR PUBLICO, POR CUMPLIMIENTO EN SU TRABAJO.

Este asunto que menciona fue de la coordinación de investigación de vehículos robados recuperados, los servidores públicos relacionados con la averiguación previa CRV/2654/99-05 y CRV/7/911/98-07, son J.L. J.D. y O.J.R., quienes, por cumplir con la devolución de un vehículo, mediante la entrega de oficio de liberación del vehículo y copia de la identificación como requisito que es y sin que estos sean peritos en documentos únicamente con cargo de inventaristas pero al cumplir con su trabajo de entregar el vehículo fueron consignados al reclusorio por el delito de asociación delictuosa y robo calificado diversos.

Siendo que se basaron que el oficio era falso toda vez que al parecer a la persona que se le entregó el vehículo no era el propietario, pero al ver el oficio estaba firmado por un ministerio público de nombre D. S. J., siendo que este el cargo que tiene es de oficial secretario y no de Ministerio Público, y que la firma que presenta no corresponde al funcionario, por lo que se determinó que el oficio es falso y se lleva toda la etapa del procedimiento ante el Ministerio Público y se resuelve en consignar a los inventaristas sin tomar en cuenta las pruebas que presentaron y se van al reclusorio por cumplir con

su trabajo de entregar el vehículo, siendo el caso que se lleva más de un año el procedimiento en reclusorio y al final dejan salir a O. J. R., absuelto sin que se le pudiera probar nada y al policía Judicial por encontrar el vehículo y ponerlo a disposición fue consignado y aún permanece en el reclusorio, pero en razón al inventarista, su consignación fue injusta perdió su trabajo y al final no resulto responsable y lo que más nos llama la atención es el sentido de que no es posible que más de un año y resuelto que no fue el responsable, consignación arbitraria, servidor público, delito agravado pero resultado inocente.

CAPITULO IV

LA NECESIDAD DE CREAR UNA INSTITUCIÓN PARA LA DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO

4.1 POR SANCIONES ARBITRARIAS.

Por sanciones arbitrarias se pretende crear o proponer la defensa del servidor público, mediante la creación de una institución, que vigile durante el procedimiento que se ventile que con motivo de una queja se lleve a cabo. con una finalidad que para el servidor público también existen las garantías Constitucionales que se encuentran

su trabajo de entregar el vehículo, siendo el caso que se lleva más de un año el procedimiento en reclusorio y al final dejan salir a O. J. R., absuelto sin que se le pudiera probar nada y al policía Judicial por encontrar el vehículo y ponerlo a disposición fue consignado y aún permanece en el reclusorio, pero en razón al inventarista, su consignación fue injusta perdió su trabajo y al final no resulto responsable y lo que más nos llama la atención es el sentido de que no es posible que más de un año y resuelto que no fue el responsable, consignación arbitraria, servidor público, delito agravado pero resultado inocente.

CAPITULO IV

LA NECESIDAD DE CREAR UNA INSTITUCIÓN PARA LA DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO

4.1 POR SANCIONES ARBITRARIAS.

Por sanciones arbitrarias se pretende crear o proponer la defensa del servidor público, mediante la creación de una institución, que vigile durante el procedimiento que se ventile que con motivo de una queja se lleve a cabo, con una finalidad que para el servidor público también existen las garantías Constitucionales que se encuentran

establecidas en los artículos 14 y 16, ya que los servidores públicos también son ciudadanos y personas.

Nos encontramos en el caso de las sanciones arbitrarias ya que son impuestas en el caso de la Contraloría Interna sin que medie la valoración de las pruebas por parte del servidor público y me atrevo a ser dicha afirmación en razón a los casos analizados en el capítulo anterior que en forma arbitraria es resuelto perjudicando y agravando al servidor público ya que con pruebas como el caso del servidor público A.R.L. del caso práctico expuesto no toman en consideración ninguna de las manifestaciones y pruebas que este servidor público presenta además que demasiado obvio que únicamente al quejoso le toman en cuenta su dicho por ello las resoluciones arbitrarias, reiteramos la queja, denuncia, declaración del quejoso es la determinante la de la verdad histórica la verdad, sin que la autoridad que al fin y al cabo también servidor público, que tenga el expediente considere las pruebas del servidor público, no las valora y viola las garantías que este tenga.

Otro punto importante en donde la ley no pone al servidor público como cualquier ciudadano es el simple hecho de ser servidor público esto le agrava su situación pero además de la penalidad hablando de un delito del orden penal este aumenta una cuarta parte la sanción.

Por esto considero que el resolver las quejas lo hacen sin valorar las pruebas, y dan resoluciones arbitrarias castigando injustamente al servidor público, toda vez que en

dichos procedimientos se ve fehacientemente que el servidor público, actuó en forma eficaz apegado a derecho y sin tener un lucro y continuando con el expediente radicando al lugar que le corresponda, pero es ahí donde la Contraloría debería de poner atención que el quejoso quiere que el servidor público actúe a su capricho en la mejor forma que le favorezca y es cuando se inconforma sabiendo que no tiene derecho pero la queja es toda y valorada y castigando arbitrariamente al servidor público.

Y por este tipo de resoluciones arbitrarias el servidor público es sancionado con las diferentes formas que establece la ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos y generando de esta forma agravios pero que no son tomados en cuenta esto es el caso de una responsabilidad administrativa pero en el caso de una responsabilidad penal hasta su libertad puede perder.

También cabe mencionar que no sólo las quejas que se interponen son injustas, porque también hay malos servidores públicos, y que es justo de que sean castigados, pero también hay servidores públicos honestos de los que en este trabajo de tesis es motivo de investigación por ello existen expedientes reales para su estudio de resoluciones arbitrarias.

4.2.- DE LAS SANCIONES RATIFICADAS.

En este punto nos encontramos con las Resoluciones emitidas por la Contraloría Interna del la Dependencia que corresponda encontrar al servidor público, que con

motivo de la queja es sancionado en las diferentes modalidades que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero también en su artículo 73 dice que el servidor público puede hacer valer dentro de la misma contraloría el RECURSO DE REVOCACIÓN, para inconformarse de la resolución emitida en su contra o bien el Tribunal Fiscal de la Federación ante la Secretaria o el Superior Jerárquico.

En el primer punto ante la Contraloría Interna esto considero que es un absurdo, en razón que bueno si la Contraloría lo esta sancionando y si se hace ante el mismo funcionario de esa dependencia es obvio que tiene que defender su posición de resolución porque no puede ser que en una sancionen y que el recurso de revocación desechen la resolución.

Por ello es que siempre la contraloría cuando este derecho de recurso de revocación se hace siempre es confirmado.

Sien valorar las pruebas que obran ya en el expediente o las que se aporten en el escrito de revocación.

Así que esto es hermoso pero en teoría porque en la practica ellos mismos violan las garantías constitucionales, y esto es sancionado para ellos únicamente para el servidor público.

Para resolver este tipo de asuntos no deberá ser ante la contraloría sino ante el Tribunal Fiscal de la Federación ya que en muchas de las ocasiones el tribunal cambia la resolución y es más justo.

Pero la Contraloría siempre confirma los recursos de revocación sin dar oportunidad a la defensa a la valoración de pruebas.

CONCLUSIONES

- 1.- Desde la época Griega así como en Roma ha existido la figura del servidor público para la administración de justicia religión y la milicia pero no se tiene ningún indicto para su defensa, únicamente para su sanción.

- 2.- El juicio de Residencia que consistía en la revisión que se le hacía al servidor público que terminaba sus funciones por si cometía algún delito para sancionarlo, no así para su defensa.

- 3.- En relación a las Constituciones Políticas Mexicanas de 1814 y 1824, no se tiene contemplado la sanción de los servidores públicos que incurren en responsabilidades pero si en forma indirecta, pero nunca para su defensa.

- 4.- En las Constituciones Políticas Mexicanas de 1857 y 1917 se da un título Cuarto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos que pueden ser sancionados por las Leyes Penales, pero no así para su defensa.

- 5.- El Código Penal Federal Vigente clasifica los delitos de los servidores públicos y además les da una clasificación de grave.

6.- En relación a las consignaciones de orden penal que se llevan a cabo en la Fiscalía de servidores públicos deberían integrarse totalmente en la Unidad Investigadora para que en el Juzgado no se absuelvan al Servidor Público consignado.

7.- Al existir una Queja o denuncia que no prospero, esta debería de desaparecer del expediente del Servidor Público.

8.- Considero la necesidad de crear una institución para la defensa de los servidores públicos en los casos de que el servidor público sea sancionado en forma arbitraria e injusta.

9.- Dar el valor pleno probatorio a las pruebas presentadas por los servidores públicos inculcados para resolver el asunto en forma imparcial.

10.- En cuanto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por lo que hace a las responsabilidades administrativas se aplica a los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones.

11.- Es necesario la creación de una ley que defienda los derechos y Garantías individuales del Servidor Público.

BIBLIOGRAFÍA

1. Amuchategui Requera Griselda, Derecho Penal Editorial Oxford Edición Segunda 1999.
2. Biolostosky Sara Panorama del Derecho Romano Editorial UNAM Edición 1982.
3. Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, S. A. Edición 1973 México.
4. Cárdenas F. Raúl, Responsabilidades de los funcionarios Públicos Porrúa México 1984.
5. Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Públicos, Editorial Porrúa, S. A. 1990 Edición Décima Segunda.
6. De Valera Cipriano, La Santa Biblia Editorial Sociedades Bíblicas Única Edición México 1960.
7. Haurión André, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Edición Castellano para España y América 1971, Editorial Ariel, S. A.
8. Hernández López Aarón, Código Penal de 1871, Editorial Porrúa México 2000.
9. León Portilla Miguel, Historia de México Recopilada Editorial Salvad Tomo VI México 1978.
10. Macías C. Bertha, Cronología Fundamental de la Historia de México, Editorial Magisterio México 1970.
11. Mariluz Urquijo José María, Ensayo sobre los juicios de Residencia Indianos Sevilla 1952.
12. Ramírez Gronza Juan D. Diccionario Jurídico, Editorial Glaridad 1994.
13. Villalobos Ignacio Derecho Penal Mexicano Cuarta Edición, Editorial Porrúa México 1984.
14. Tena Ramírez Felipe Derecho Constitucional Exposición de Motivos de la N:B:C: Editorial Porrúa México 1989.
15. Nueva Edición de México a través de los siglos, Historia Patria Tomo I.

LEGISLACIÓN

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1814 H. Congreso de la Unión, Segunda Edición Comité de Asuntos Editoriales 1991.
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1824 H. Congreso de la Unión, Segunda Edición Comité de Asuntos Editoriales 1991.
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1857 H. Congreso de la Unión Segunda Edición Comité de Asuntos Editoriales 1991.
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 Editorial Sista 1999 México.
- ❖ Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación de la Federación de Distrito Federal y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados 1939 Editorial Porrúa S. A. México 1984.
- ❖ Ley de Responsabilidades y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados 1979 Editorial Porrúa S. A. México 1984.
- ❖ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos 1982 Editorial Pac, S. A. De C. V. Edición 1998 México.
- ❖ Código Penal Federal 1931 Editorial Sista Edición 1999 México.
- ❖ Código Federal de Procedimientos Penales 1934 Editorial Sista S. A. De C: V: Edición 1999 México.
- ❖ Código Penal para el Distrito Federal 1931 Editorial Sista Edición 1999 México.
- ❖ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 1931 Editorial Sista Edición 1999 México
- ❖ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 1992 Editorial Sista 1999 México.

REVISTAS

- ❖ Diario Oficial de la Federación Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Tomo LXVII No. 39
- ❖ Acuerdo A/03/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.